

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció con pronunciamiento por parte de la demandada. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 30 de septiembre de 2022.



**EDGAR CASTRO CORDOBA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00043
Auto Interlocutorio	643
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hernando Albeiro Marulanda Correa
Demandado	Maryory Muñoz Garcia
Asunto	Fija fecha de audiencia Art. 392

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurran a audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

El acto se cumplirá el día 26 de octubre de 2022 a las 9:00 horas, la audiencia se hará de manera virtual utilizando la plataforma de LIFESIZE, por lo cual se cita a todas las partes y se les advierte que deben concurrir de manera virtual a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para tal efecto, se le requiere a las partes y sus apoderados a fin de que, en el término de 05 días a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, le suministren al correo electrónico del juzgado los correos electrónicos de todos los intervinientes. [j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Prueba documental**

En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

1. Pagaré.

### **Prueba testimonial**

No se solicitaron pruebas de carácter testimonial.

### **PARTE DEMANDADA**

#### **Prueba documental**

1. Recibo de consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia número 02928700219 por orden del ejecutante de los siguientes valores.

- 23 de agosto de 2020 el valor de \$30.000
- 30 septiembre de 2020 el valor de \$30.000
- 22 de octubre de 2020 el valor de \$50.000
- 6 de febrero de 2021 el valor de \$50.000

2. Recibo de consignación por la entidad Gana a la cédula 70.220.207 del ejecutante por los siguientes valores:

- El 3 de marzo de 2018 el valor de \$100.000
- El 4 de marzo de 2018 el valor de \$100.000

#### **Prueba testimonial**

No se solicitaron pruebas de carácter testimonial.

Se previene a las partes que en esta audiencia tanto el demandante, como el demandado absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según sea el caso, aunado a las demás consecuencias consagradas en el art. 372 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

#### **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 117 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
Secretario